



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

02 MAR 2011



Al responder cite este número
OFI11-6491- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes 22 de Febrero de 2011

Señor
RAUL FERNANDO DE LA TORRE
Calle 28 A No. 10 b -09, Apto 301
Tunja – Boyacá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-8832 del 02 de febrero de 2011, recibido el 02 del mismo mes y año, "Solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor De la Torre:

En atención a su comunicación del asunto, el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Concesión Minera IJJ-14291", en jurisdicción del municipio de Tuta, departamento de Boyacá.

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 288,98224 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1118851.4	1094980.3	SE 53° 48' 54.28"	3554.31 Mts
1 - 2	1116753.0	1097849.0	NW 90° 0' 0.0"	1956.0 Mts
2 - 3	1116753.0	1095893.0	NE 0° 0' 0.0"	1610.0 Mts
3 - 4	1118363.0	1095893.0	NE 90° 0' 0.0"	1545.0 Mts
4 - 5	1118363.0	1097438.0	SE 18° 2' 20.66"	1327.24 Mts
5 - 1	1117101.0	1097849.0	SE 0° 0' 0.0"	348.0 Mts

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OFI11-6491- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-8832
T.R.D. 02. 01.01.01

